

**Propuesta de proyecto de resolución sobre
la mejora de los mandatos del
Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo**

Presentada por Suecia

Acción solicitada:

Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución adjunto para su consideración por la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Nota introductoria de la Secretaría

En el presente proyecto de resolución se propone un nuevo mandato para el Equipo Ejecutivo y el Grupo de Trabajo Administrativo. El mandato actual del Equipo Ejecutivo figura como Anexo 8 en el informe de la 57ª reunión del Comité Permanente.

En el caso del Grupo de Trabajo Administrativo, no existe un mandato completo como una única referencia. La composición del Grupo figura en el párrafo 8 de la Resolución IX.24, y se reafirma en el Anexo de la Resolución X.4. Ambas resoluciones indican las tareas generales del Grupo.

Ulteriormente, la Resolución XII.5 asigna la supervisión del GECT al Grupo de Trabajo Administrativo y la Resolución XII.9 pide que el Grupo de supervisión de las actividades de CECOP presente informes al Grupo de Trabajo Administrativo. La Secretaría considera que, dado que las cuestiones de gobernanza han evolucionado desde las reuniones 10 y 12 de la Conferencia de las Partes, sería conveniente para la Convención que se actualice el mandato del Grupo de Trabajo Administrativo.

Si las Partes Contratantes desean actualizar los mandatos del Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo, esto se podría hacer mediante una resolución de la Conferencia de las Partes, como se ha propuesto, o bien como una tarea asignada a un grupo de trabajo futuro, como el Grupo de trabajo sobre el fortalecimiento institucional, propuesto para el próximo trienio en el proyecto de resolución sobre el fortalecimiento institucional de la Convención sobre los Humedales al que se hace referencia en el Anexo 4 del documento SC64 Doc.12.

Introducción

Este proyecto de resolución tiene como objetivo mejorar la eficacia y la legitimidad de algunos de los órganos subsidiarios de la Convención. Modifica la composición del Grupo de Trabajo Administrativo (GTA) y pretende lograr una mejor representación regional y posiblemente un mayor porcentaje de miembros elegidos por la COP que participen en las reuniones del GTA, pudiendo así alcanzarse el quórum. También mejora la representación regional en el Equipo Ejecutivo, al hacer que un miembro del grupo represente a una región adicional que de otro modo no estaría representada. Los principios de representación regional utilizados para el GTA también pueden aplicarse a otros órganos subsidiarios de la Convención. De este modo se podría lograr una mayor eficacia.

El proyecto de resolución incluye el mandato existente, establecido en la decisión SC57-32, con algunas modificaciones, trasladando la decisión del Comité Permanente a la COP. Esto también podría simplificar la futura consolidación de decisiones antiguas.

El proyecto de resolución también deroga algunas decisiones anteriores, consolidando y desarrollando las decisiones antiguas sobre el tema.

Repercusiones financieras de la aplicación

Párrafo (número y parte principal del texto)	Acción	Costo (en francos suizos)
Todos los párrafos	Todas las acciones	0

Proyecto de Resolución XV.x sobre la mejora de los mandatos del Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo

1. RECORDANDO la Resolución XIV.2, “Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención sobre los Humedales”;
2. RECORDANDO la Resolución IX.24, “Mejora de la administración de la Convención de Ramsar”, (en la que se estableció el Grupo de Trabajo Administrativo) y la Resolución X.4, “Establecimiento de un Comité de Transición del Grupo de Trabajo Administrativo”, (en la que se reafirmó el establecimiento del Grupo de Trabajo Administrativo y la creación de un Comité de Transición);
3. RECORDANDO la Resolución XII.5, “Nuevo marco para la provisión de asesoramiento y orientaciones de carácter científico y técnico a la Convención”, (que añadió tareas sobre la supervisión del GECT a la responsabilidad del Grupo de Trabajo Administrativo);
4. RECORDANDO la Decisión SC57-32 del Comité Permanente sobre el Equipo Ejecutivo y su mandato, y su contenido en el Anexo 8 del informe de la reunión SC57;
5. RECORDANDO el informe del consultor “Ramsar Convention on wetlands: Review of Governance Structures and Procedures - Findings” (Convención de Ramsar sobre los Humedales: Examen de las estructuras y los procedimientos de gobernanza), redactado por SRI Executive para el Grupo de trabajo sobre la eficacia en abril de 2020 y centrado en la claridad, la legitimidad, la responsabilidad, la eficacia y el costo para la Convención y sus órganos;
6. CONSCIENTE de que el informe presentado por SRI, mencionado en el apartado 5, suscitaba algunas preocupaciones en relación con algunos órganos subsidiarios de la Convención, a partir de los resultados de una encuesta en línea realizada entre las Partes Contratantes y de entrevistas con un subconjunto de representantes que formaban parte de los órganos subsidiarios durante el trienio COP13-COP14;
7. CONSCIENTE de que existen grandes diferencias entre las seis regiones actuales en lo que respecta al número de países de cada región y la capacidad de las regiones más pequeñas para asumir más trabajo cuando se crean nuevos grupos de trabajo, y de que las regiones más pequeñas en algunos casos pueden tener menos representantes que las más grandes;
8. DESTACANDO que las Partes Contratantes necesitan que los diferentes órganos subsidiarios de la Convención estén compuestos de forma que permitan una buena representación regional, así como una alta participación y eficiencia;
9. CONSCIENTE de la importancia de la transmisión de conocimientos para garantizar una transición fluida al principio de cada trienio de un órgano subsidiario anterior a su sucesor, y PREOCUPADA por encontrar un mecanismo de bajo costo para garantizar la transferencia de conocimientos y experiencia;
10. CONSCIENTE de la necesidad de limitar el número de miembros del Equipo Ejecutivo, pero CONSCIENTE TAMBIÉN de que hasta la COP15 la mitad de las regiones no han estado representadas en el Equipo Ejecutivo, lo cual impide su representación;

11. DESTACANDO la necesidad de que la Secretaría realice su trabajo de forma que satisfaga las necesidades de las Partes Contratantes de la manera más transparente y eficiente posible; y
12. AFIRMANDO el deseo de las Partes Contratantes de mejorar continuamente el funcionamiento de las estructuras administrativas de la Convención y sus vínculos con la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

13. DECIDE consolidar y mejorar la decisión sobre el Grupo de Trabajo Administrativo, incluido su mandato, con arreglo al Anexo 1;
14. DECIDE consolidar y mejorar la decisión sobre el establecimiento del Equipo Ejecutivo y modificar su mandato con arreglo al Anexo 2;
15. DECIDE derogar las Resoluciones IX.24 y X.4 en su totalidad, y DECIDE TAMBIÉN derogar la Decisión SC57-32 del Comité Permanente, incluido su anexo;
16. ALIENTA a los participantes, tanto en el Equipo Ejecutivo como en el Grupo de Trabajo Administrativo, a ponerse en contacto con los antiguos miembros cuando sea necesario para obtener información de referencia; y
17. ENCARGA a la Secretaría que se asegure de que los representantes en el Equipo Ejecutivo y en el Grupo de Trabajo Administrativo reciban el orden del día y la convocatoria de las reuniones con la debida antelación, así como una mejor información sobre los temas a debatir en los distintos puntos del orden del día, especialmente en el caso de que dichos puntos fuesen problemáticos y/o implicasen la adopción de una postura.

Anexo 1

Mandato del Grupo de Trabajo Administrativo (GTA)

Miembros del Grupo de Trabajo Administrativo

1. El número de Partes Contratantes que sean representantes en el Comité Permanente y miembros del Grupo de Trabajo Administrativo se adaptará al número de regiones de Ramsar que tenga la Convención, si bien se intentará que haya entre 8 y 10 Partes Contratantes como miembros. En situaciones en las que haya muchas regiones, algunas de las cuales sean pequeñas y solo tengan unas pocas Partes Contratantes, las más pequeñas podrían tener que aceptar que no se les asignen tantos representantes como a las grandes, aunque solo en situaciones en las que, de lo contrario, el número de participantes podría ser superior a 10. Las regiones pequeñas también pueden abstenerse de contar con más de un representante en el grupo.
2. Los participantes del Grupo de Trabajo Administrativo serán preferiblemente la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente, la Presidencia del Grupo de supervisión de las actividades de CECOP, la Presidencia del GECT y la Presidencia del Subgrupo de Finanzas para el próximo trienio. El resto de participantes serán elegidos, preferiblemente por otros representantes del Comité Permanente, de modo a lograr un equilibrio regional lo más adecuado posible.
3. Se recomienda que el país anfitrión de la Secretaría participe como observador permanente, a menos que sea elegido como representante en el órgano subsidiario.
4. Se invita a un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) a participar en el Grupo de Trabajo Administrativo en calidad de miembro del grupo.
5. Cualquier otra Parte Contratante interesada podrá participar en calidad de observador.
6. El Secretario o la Secretaria General participa *ex officio*.
7. En caso necesario, el Grupo de Trabajo Administrativo puede invitar a expertos a participar en los trabajos pertinentes que el grupo esté estudiando, siempre y cuando ello no repercuta en el presupuesto de la Convención.

Cometido y funciones

8. El Grupo de Trabajo Administrativo funciona como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes Contratantes; el reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes se aplica a sus actividades *mutatis mutandis* en el contexto de la “Delegación de Autoridad del Secretario General de la Convención sobre los Humedales y su Nota Complementaria”.
9. El Grupo de Trabajo Administrativo asumirá las siguientes responsabilidades:
 - a. supervisar, en nombre del Comité Permanente y entre las reuniones de este, la labor y los avances del Subgrupo de Finanzas, el Grupo de supervisión de las actividades de CECOP y el grupo de trabajo para la planificación de la siguiente COP, así como de cualquier grupo de trabajo temporal que estudie una cuestión que sea responsabilidad del Grupo de Trabajo Administrativo;

- b. supervisar, en nombre del Comité Permanente y entre las reuniones de este, la labor y los avances del GECT, tal como se describe en la Resolución XII.5 con su Anexo 1, o las futuras decisiones sobre el GECT que lo hayan sustituido;
- c. examinar y revisar las diversas estructuras y sistemas administrativos, incluidos los mandatos existentes en la Convención, y proponer mejoras al órgano decisorio competente;
- d. examinar y revisar los actuales métodos de trabajo de la Convención y proponer mejoras al órgano decisorio competente; y
- e. reforzar los vínculos entre las Partes Contratantes y las Organizaciones Internacionales Asociadas;

Funcionamiento

- 10. Dado que el Grupo de Trabajo Administrativo funciona como un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes Contratantes, el Reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes se aplica a sus actividades *mutatis mutandis* en el contexto de la “Delegación de Autoridad del Secretario General de la Convención sobre los Humedales y su Nota Complementaria”.

Presentación de informes

- 11. En cada reunión del Comité Permanente, el Grupo de Trabajo Administrativo presentará un informe escrito sobre las actividades realizadas desde la anterior reunión del Comité Permanente, con la excepción de las reuniones del Comité Permanente celebradas inmediatamente antes y después de la COP, que tienen otras tareas específicas en su orden del día. El informe del GTA se incluirá en el informe de la Presidencia al Comité Permanente. El último informe del trienio reflejará las actividades realizadas durante todo el trienio, por lo que también podrá presentarse a la COP como parte del informe del Comité Permanente.
- 12. Las conclusiones o resultados más amplios en forma de proyectos de resolución o documentos análogos se presentarán por separado al Comité Permanente para su examen.

Anexo 2

Mandato del Equipo Ejecutivo

Miembros del Equipo Ejecutivo y su representación

1. El Equipo Ejecutivo está integrado por la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Subgrupo de Finanzas.
2. Cada uno de los miembros del Equipo representa a su propia región y a una de las regiones no representadas de otro modo. El modo de representación se decidirá en la reunión del Comité Permanente inmediatamente posterior a la COP, en la que se constituirá el Comité Permanente.

Cometido y funciones

3. Entre las reuniones del Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo, junto con el Secretario o la Secretaria General, se encarga de supervisar la Secretaría en nombre de dicho Comité.
4. Respecto a cualquier asunto que surja entre períodos de sesiones y sobre el cual el Comité Permanente no haya tomado ya una decisión, o cuando el asunto quede fuera de las políticas y orientaciones ya proporcionadas por la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo deberá solicitar a la Secretaría que se ponga en contacto con el Comité Permanente para pedir que se tome una decisión mediante comunicación electrónica en relación con dicho asunto a la mayor brevedad posible.
5. En este contexto, las funciones específicas que deberá desempeñar el Equipo Ejecutivo según sea necesario entre reuniones del Comité Permanente son las siguientes:
 - a. proporcionar orientación y asesoramiento a la Secretaría sobre la ejecución del presupuesto de la Secretaría y la realización de los programas de trabajo de la Secretaría; y
 - b. proporcionar orientación y asesoramiento a la Secretaría sobre la preparación de las reuniones y sobre cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio de sus funciones que le plantee la Secretaría.
6. En el desempeño de la función a. expuesta anteriormente y, en particular, en relación con la orientación y el asesoramiento sobre la ejecución del presupuesto de la Secretaría, el Equipo Ejecutivo tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades del Subgrupo de Finanzas especificadas en el párrafo 11 de la Resolución VI.17, *Asuntos financieros y presupuestarios*, en particular, que “la Presidencia del Subgrupo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente cuando así convenga, o con el Subgrupo en pleno, ofrecerá orientación y asesoramiento al Secretario General en el desempeño de sus funciones para la buena administración de las finanzas de la Convención...”. Estas responsabilidades se reafirman en el párrafo 12 de la Resolución XIII.2, *Cuestiones financieras y presupuestarias*. Para ponerlo en práctica, si hay repercusiones presupuestarias, el Equipo Ejecutivo debe informar al Subgrupo de Finanzas a través de su Presidencia.

Funcionamiento

7. Dado que el Equipo Ejecutivo funciona como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes Contratantes, el Reglamento adoptado por la Conferencia de las Partes se aplica a sus

actividades *mutatis mutandis* en el contexto de la “Delegación de Autoridad del Secretario General de la Convención sobre los Humedales y su Nota Complementaria”.

Presentación de informes

8. En cada reunión del Comité Permanente celebrada entre las reuniones de la COP, el Equipo Ejecutivo presentará un informe escrito sobre las actividades que el Grupo de Trabajo Administrativo haya llevado a cabo desde la reunión anterior. Esto se incluirá en el informe de la Presidencia al Comité Permanente. El último informe del trienio reflejará las actividades realizadas durante todo el trienio, por lo que también podrá ser presentado a la COP.